



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 16 de noviembre de 2022

Sesión 26 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 16 de noviembre de 2022	Sesión 26 Anexo I

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Quien suscribe, **Diputada Karen Castrejón Trujillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Los residuos derivados del consumo de productos que contienen materiales plásticos son algunos de los más persistentes y su tiempo de descomposición es variable, dependiendo de las condiciones ambientales. Se degradarán más rápido si están expuestos al sol y, por el contrario, tardarán mucho más tiempo en degradarse si están enterrados. Una botella de plástico puede tardar hasta 500 años en degradarse completamente.¹

¹ Acción Ecológica / AMDA / Asociación Ecológica Santo Tomás / Fronteras Comunes / Greenpeace / GAIA/ LIDECS. (Sin fecha). Cuando la basura plástica nos alcanzó y nos rebasó... Recuperado el 20 de octubre de 2022, del sitio web: <https://alianzamexicosinplastico.org/wp-content/uploads/2021/08/Cuando-la-basura-nos-alcanzo-Greenpeace-informe-gaia-20-de-enero-2021.pdf>

Los residuos plásticos tienen altos costos para el medio ambiente, que se resumen en las siguientes cifras:²

- 40% de los residuos plásticos terminan en el ambiente.
- Únicamente entre 5 y 10% de los plásticos realmente se reciclan.
- Para 2040, la industria del plástico planea utilizar el 19% del presupuesto de carbono de 1.5 grados.
- El costo de las externalidades de una tonelada de plásticos es de 1,000 dólares.
- El flujo anual de plásticos hacia los océanos es de 11 millones de toneladas.
- Una tonelada de plástico emite 5 toneladas de CO₂.
- Cada persona usa en promedio 46 kg de plástico al año.
- \$350 billones de dólares es el costo anual de las externalidades de plásticos libres de impuesto.

De acuerdo con cifras de National Geographic, citadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), actualmente el plástico es el mayor contaminante de los océanos del mundo, provocando los siguientes daños:³

- Más de 5,000 millones de fragmentos de plástico están flotando en los océanos.
- Aproximadamente 73% de la basura en las playas es de plástico.

² *Ibidem.*

³ SEMARNAT. (Mayo de 2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. Recuperado el 20 de octubre de 2022, del sitio web:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

- Unas 700 especies de animales marinos han consumido o han quedado atrapadas en plástico.
- En 2050 casi todas las especies de aves marinas del planeta comerán plástico, y en el mar habrá más plástico que peces.
- 100 mil animales marinos mueren cada año a consecuencia de la contaminación por basura marina, de las cual el 80% son plásticos.
- En el mundo, cada minuto se vende casi un millón de envases de plásticos de bebidas.
- Más del 40% de plásticos se usa una sola vez y se tira.

Estas cifras dan cuenta del fuerte impacto negativo de los residuos plásticos sobre el medio ambiente. Permitir que continúe el modelo lineal de producción y el manejo inadecuado de estos residuos impide garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Cabe destacar que, en el marco de la cumbre internacional Estocolmo+50, realizada en Estocolmo, Suecia, los días 2 y 3 de junio de 2022, la Organización de las Naciones Unidas hizo énfasis en que el mundo enfrenta tres crisis planetarias que amenazan nuestro futuro: (1) el cambio climático; (2) la pérdida de biodiversidad; y (3) la contaminación y los residuos.⁴

Asimismo, atender la contaminación por residuos contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030, principalmente en dos de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

⁴ ONU Medio Ambiente. (Sin fecha). Estocolmo+50. Recuperado el 20 de octubre de 2022, del sitio web: <https://www.unep.org/es/events/evento-de-onu-medio-ambiente/estocolmo50>

- ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.
- ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

En el ámbito nacional, la mayoría de los residuos plásticos se clasifican como residuos sólidos urbanos (RSU), definidos en la fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) de la siguiente forma:

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

Cabe destacar que, por mandato constitucional, los municipios tienen a su cargo, entre otros, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos⁵; en congruencia con dicho mandato, el artículo 10 de la LGPGIR indica que “*Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final*”.

⁵ Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el texto vigente de la LGPGIR hace dos referencias explícitas a los residuos plásticos, en sus artículos 7 y 28:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

(...)

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

(...)

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

(...)

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno

expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

(...)

Por su parte, las entidades federativas cuentan con leyes locales que establecen legislación más específica en materia de residuos plásticos, regulando aspectos como los siguientes:

- La definición y listado de plásticos que se consideran de un solo uso.
- La prohibición o restricción de ciertos materiales plásticos.
- Las metas o plazos para incorporar materiales plásticos reciclados.

Para tener un panorama más claro de esta situación, en la siguiente tabla se muestra una relación de las disposiciones en materia de residuos plásticos, contenidas en las leyes locales correspondientes:

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
Aguascalientes	Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (artículo 130) ⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Considera plásticos de un solo uso: I. Bolsas, platos, vasos y cubiertos de Plástico; II. Envases de poliestireno expandido (unicel); y III. Popotes. • Prohíbe el uso y distribución de bolsas de plástico y polietileno y envases de poliestireno expandido de un solo uso.
Baja California	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de	<ul style="list-style-type: none"> • No define plásticos de un solo uso, pero considera fortalecer las políticas de sustitución. • No prohíbe ningún tipo de plásticos.

⁶ <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-50.pdf>

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
	Baja California (artículo 7 y transitorios) ⁷	<ul style="list-style-type: none"> Metas de material de plástico reciclado: 20% para 2025 y 30% para 2030.
Baja California Sur	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur (artículo 77 Bis y transitorios) ⁸	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos. Plazos para la sustitución de plásticos por materiales biodegradables.
Campeche	Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche (artículo 2 y transitorios) ⁹	<ul style="list-style-type: none"> Define "Bolsas de plástico de acarreo de un solo uso" y menciona los plásticos desechables de un solo uso. Restringe el uso de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso y popotes de plástico. Plazos para la restricción definitiva y sustitución de popotes y bolsas de plástico.
Chiapas	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios (artículos 4, 24, 45 y transitorios) ¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: Bolsas, tapas, popotes, agitadores de bebidas, así como vasos, charolas, cubiertos y platos desechables, incluyendo los de poliestireno expandido (unicel). Prohíbe: 1. La utilización de plásticos de un solo uso en todos los eventos, reuniones o actividades laborales cotidianas; 2. Proporcionar bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Plazos para suprimir el uso y venta de plásticos de un solo uso y para sustituirlos por recipientes biodegradables

7

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20210326_LE_YRESIDUOS.PDF

⁸ <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LEquilibrioEcologicoBCS.doc>

⁹ <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/117-ley-para-la-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-de-manejo-especial>

¹⁰ https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0083.pdf?v=Nw==

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
Chihuahua	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua (artículos 21 y 22) ¹¹	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe poner popotes plásticos a disposición del consumidor final. Obliga a utilizar materiales biodegradables en las bolsas plásticas.
Ciudad de México	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (artículos 3º, 25 y transitorios) ¹²	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: Bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos. Prohíbe la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso, así como microplásticos y cápsulas de café. Plazos para cumplimiento de las prohibiciones.
Coahuila	Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza (artículos 7 y 33) ¹³	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe la entrega de bolsas de plástico y popotes. Obliga a toda persona a evitar el uso de bolsas y popotes de plástico, así como productos de poliestireno expandido.
Colima	Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima (artículos 3º, 25 y transitorios) ¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores, tapas, hieleras y demás análogos, incluyendo sus similares de poliestireno expandido. Prohíbe proporcionar a título gratuito u oneroso cualquier tipo de plásticos de un solo uso. Plazos para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso.
Durango	Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: I. Bolsas de Plástico; II. Vasos de Plástico; III. Cubiertos de Plástico; IV. Charolas de

¹¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>

¹² https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY%20RESIDUOS%20SOLIDOS_25_06_2019.pdf

¹³ https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa136.pdf

¹⁴

https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/residuos_solidos_14sep2019.pdf

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
	(artículos 108 Bis, 108 Ter, 108 Quáter y transitorios) ¹⁵	<p>Unicel; V. Platos y vasos de Unicel, y VI. Popotes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe: 1. Proporcionar plástico de un solo uso de manera gratuita u onerosa; 2. La venta o comercialización de plásticos de un solo uso. • Plazo para el cumplimiento de las prohibiciones.
Guanajuato	Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato (artículo 28) ¹⁶	<ul style="list-style-type: none"> • No define ni menciona los plásticos de un solo uso. • Considera promover acciones para inhibir el uso de popotes, bolsas de plástico y demás productos que no sean biodegradables.
Guerrero	Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero (artículo 49 Bis y transitorios) ¹⁷	<ul style="list-style-type: none"> • No define, pero menciona los plásticos de un solo uso. • Prohíbe: I. Proporcionar a título gratuito u oneroso cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías; II. Proporcionar envases de poliestireno expandido, así como utensilios de plástico de un solo uso, en la venta y entrega de alimentos y bebidas; y III. Usar, entregar o vender popotes de plástico. • Plazos para la sustitución progresiva de plásticos.
Hidalgo	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo (artículos 4, 44 y transitorios) ¹⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Considera plásticos de un solo uso: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido. • Prohíbe proporcionar plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

¹⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20GESTION%20AMBIENTAL.pdf>

¹⁶ <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-gestion-integral-de-residuos-del-estado-y-los-municipios-de-guanajuato>

¹⁷ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-APROVECHAMIENTO-Y-GESTION-INTEGRAL-DE-LOS-RESIDUOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-593-2021-03-10.pdf>

¹⁸ http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Prevencion%20y%20Gestion%20Integral%20de%20Residuos%20del%20Estado.pdf

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
		<ul style="list-style-type: none"> Plazo para la eliminación definitiva de plásticos de un solo uso.
Jalisco	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 6, 8 y transitorios) ¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> No define, pero menciona los plásticos de un solo uso. No prohíbe, pero prevé la sustitución gradual de bolsas de plástico para acarreo y popotes no biodegradables. Plazo para elaborar una norma técnica sobre sustitución de plásticos.
Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México (artículo 2.202) ²⁰	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. No prohíbe, pero busca la sustitución gradual de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos.
Michoacán	Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo (artículos 4º, 57, 62) ²¹	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: bolsas, tenedores, cucharas, cuchillos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, artículos de higiene fabricados total o parcialmente de plástico. Prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en actividades del gobierno estatal. Plazos para la eliminación y sustitución de plásticos.
Morelos	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos (artículos 7, 22, 27 Bis 2 y transitorios) ²²	<ul style="list-style-type: none"> Considera plásticos de un solo uso: bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes de unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo. Prohíbe: 1. Proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso en establecimientos mercantiles; 2. adquirir, usar o distribuir, recipientes

¹⁹

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Estatal%20del%20Equilibrio%20Ecol%C3%B3gico%20y%20la%20Protecci%C3%B3n%20al%20Ambiente.doc>

²⁰

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

²¹ <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-PARA-LA-CONSERVACI%C3%93N-Y-SUSTENTABILIDAD-AMBIENTAL-5-ABRIL-2021.pdf>

²² <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESIDUOSEM.pdf>

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
		<p>plásticos de un solo uso en dependencias estatales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Plazos para la sustitución gradual de plásticos.
Nayarit	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit (artículos 1, 172A y transitorios) ²³	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe entregar al consumidor, a título gratuito u oneroso, bolsas de plástico desechables. Considera la prohibición gradual de bolsas, popotes, recipientes de plástico y unicel. Plazos para la sustitución gradual de plásticos.
Nuevo León	Ley Ambiental del Estado de Nuevo León (artículos 168 Bis y 168 Bis 1) ²⁴	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe la venta y dádiva de bolsas de plástico y popotes. Plazo para hacer efectivas las prohibiciones.
Oaxaca	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos (artículos 68, 98, 99) ²⁵	<ul style="list-style-type: none"> No define, pero se refiere a envase, embalajes y productos de un solo uso elaborados con plástico. Prohíbe: 1. Adquirir, usar o distribuir productos en envases o embalajes de un solo uso elaborados con plásticos en dependencias de gobierno; 2. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con PET destinados al agua u otras bebidas; 3. Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido; 4. El obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaboradas con plásticos. Plazos para cumplir con las prohibiciones.

²³ <https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-nayarit-ley-estatal-del.pdf>

²⁴ <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/pdf/LEY%20AMBIENTAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-05-11>

²⁵ [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley-par-a-la-Prevencion-y-Gestion-Integral-de-los-Residuos-Solidos-\(Ref-dto-2526-LXIV-Legis-7-jul-2021-P-O-32-6a-secc-7-ago-2021\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley-par-a-la-Prevencion-y-Gestion-Integral-de-los-Residuos-Solidos-(Ref-dto-2526-LXIV-Legis-7-jul-2021-P-O-32-6a-secc-7-ago-2021).pdf)

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
Puebla	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla (artículo 40 Bis, 40 Ter, 40 Octies y transitorios) ²⁶	<ul style="list-style-type: none"> No define, pero se refiere a plásticos de un solo uso. Prohíbe: 1. El uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías; 2. El uso o entrega gratuita u onerosa de popotes de plástico. Plazo para restricción definitiva de plásticos.
Querétaro	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro (artículos 3, 24) ²⁷	<ul style="list-style-type: none"> Define "materiales de un solo uso". Prohíbe la venta, facilitación y obsequio de plásticos de un solo uso (sin especificarlos).
Quintana Roo	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo (artículo 22) ²⁸	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe el uso, comercialización y distribución de: I. Popotes de plástico; II. Envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico; III. Los productos derivados del poliestireno expandido; IV. Bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías, y V. Los anillos de plástico para envases. Plazo para cumplir con las prohibiciones.
San Luis Potosí	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (artículo 107 y transitorios) ²⁹	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe: 1. El uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles; 2. El uso de utensilios de plásticos, polietileno o productos homólogos en oficinas gubernamentales.

²⁶

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12476&Itemid=

²⁷ https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/047_60.pdf

²⁸ <http://documentos.congresoroo.gob.mx/leyes/L199-XV-20190618-L1520190618337.pdf>

²⁹

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/08/Ley%20Ambienta%20del%20Estado%20de%20san%20Luis%20Potosi%2015%20Jul%202022.pdf>

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
		<ul style="list-style-type: none"> Plazo para sustitución de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico.
Sinaloa	Ley de Residuos del Estado de Sinaloa (artículo 74 y transitorios) ³⁰	<ul style="list-style-type: none"> Se refiere a “productos de plástico no biodegradable”: a. Popotes o pajitas; b. Bolsas para traslado de mercancías; c. Platos, vasos, tazas, copas, charolas, recipientes, contenedores, cucharas, tenedores, cuchillos, tapas para vasos, mezcladores o agitadores para bebidas; d. Anillos para agrupar, sostener o cargar envases; e. Los productos derivados del poliestireno expandido (PCD o UNICEL), y f. Envases de bebidas fabricadas sin el porcentaje mínimo de contenido de plástico reciclado. Prohíbe comercializar, distribuir o entregar, a título gratuito u oneroso, los productos de plástico no biodegradable. Plazos para cumplir con la prohibición de plásticos y metas para plástico reciclado en envases de bebidas: 25% para 2025 y 30% para 2028.
Sonora	Ley que regula la producción, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y productos plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora (artículos 2, 24 y transitorios) ³¹	<ul style="list-style-type: none"> Define los plásticos de un solo uso, pero no los enlista. Prohíbe: I. El uso de bolsas de plástico de un solo uso; II. La producción, comercialización y uso de productos de poliestireno expandido o unicel; III. Proporcionar popotes de plástico a los consumidores; IV. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso; V. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en oficinas de gobierno y privadas; VI. El uso de productos plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en litorales y costas.
Tabasco	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso.

³⁰ http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-sin/SIN-L-Residuos2020_02.pdf

³¹ <https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/4103-ley-numero-252-que-regula-la-produccion-manejo-y-disposicion-final-de-residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial-y-productos-plasticos-de-un-solo-uso-en-el-estado-de-sonora/file.html>

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
	Residuos del Estado de Tabasco (artículos 96, 101) ³²	<ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe: 1. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores; 2. Otorgar popotes de plástico en los sitios de venta de alimentos y bebidas; 3. Servir alimentos y bebidas en recipientes de unicel.
Tamaulipas	Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas (artículo 36 y 39) ³³	<ul style="list-style-type: none"> • No define ni menciona los plásticos de un solo uso. • Restringe la venta, dádiva y uso de bolsas de plástico. Considera no promover el consumo de popotes y agitadores de plástico para bebidas.
Tlaxcala	Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala (artículos 4, 9 y transitorios) ³⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Define los plásticos de un solo uso, pero no los enlista. • Prevé la sustitución gradual en la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel. • Metas: No producción de plásticos de un solo uso y popotes en 2024; no producción de recipientes de unicel en 2025.
Veracruz	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (artículos 1 y 23 Bis) ³⁵	<ul style="list-style-type: none"> • No define ni menciona los plásticos de un solo uso. • Prevé la prohibición gradual del uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil.
Yucatán	Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán (artículos 4, 31 y transitorios) ³⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Define "Bolsas plásticas de acarreo de un solo uso". • Prohíbe facilitar o entregar bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y/o contenedores de poliestireno a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como popotes plásticos.

³² <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Prevencion-y-Gestion-Integral-de-los-Residuos-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

³³

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatual/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=175>

³⁴ https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/29_ley_de_protecci.pdf

³⁵ <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPGIRS2911182.pdf>

³⁶ http://tjay.org.mx/?wpfb_dl=32

Entidad Federativa	Ordenamiento	Disposiciones en materia de residuos plásticos
		<ul style="list-style-type: none"> Plazos para la sustitución gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes.
Zacatecas	Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas (artículo 54) ³⁷	<ul style="list-style-type: none"> No define ni menciona los plásticos de un solo uso. Prohíbe otorgar a título gratuito bolsas de plástico o material semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten.

A partir de la revisión de las legislaciones locales, se observa que todas las entidades federativas cuentan con disposiciones en materia de residuos plásticos, incluyendo medidas para la prohibición de plásticos de determinados tipos o en determinadas situaciones.

Estos avances en las legislaciones estatales son resultado de un gran trabajo de análisis y negociaciones políticas en los congresos locales, reflejando la preocupación general por detener la contaminación por plástico que afecta a todo el país.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las cuales resultan muy relevantes en este tema. Primeramente, la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada por el Pleno de la SCJN el 15 de febrero de 2010, la cual indica lo siguiente:³⁸

³⁷ <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=156&tipo=pdf>

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Recuperado el 20 de octubre, del sitio web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Asimismo, es necesario referirnos a los amparos en revisión 173/2022 y 230/2022, resueltos por la Segunda Sala de la SCJN el 17 de agosto de 2022, destacando los siguientes puntos:³⁹

³⁹ SCJN. (17 de agosto de 2022). Comunicado de prensa No. 300/2022 El Estado de Oaxaca carece de facultades para incrementar el listado de productos o materiales considerados como peligrosos por la federación. Recuperado el 20 de octubre de 2022, de sitio web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7023>

- Sólo la Federación cuenta con la facultad de dirigir la política ambiental nacional para definir en las Normas Oficiales Mexicanas los mecanismos de reducción, reciclaje y reutilización de residuos, a través de criterios que deben cumplir los materiales con los que se elaboran los productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.
- (...) en materia ambiental, existen facultades concurrentes entre la Federación y los estados para proteger el ambiente, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. No obstante, (...) compete a la Federación formular el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, expedir Normas Oficiales Mexicanas que contengan criterios de eficiencia ambiental, establecer las bases para la reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de residuos y especificar qué materiales están prohibidos o son considerados residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Especial mención merece el artículo 100 [de la LGPGIR], pues en dicha disposición se prevé, de manera expresa, qué actividades son las que las entidades federativas podrán prohibir con motivo de la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (...)^{40,41}

⁴⁰ SCJN. (17 de agosto de 2022). Amparo en revisión 173/2022. Recuperado el 20 de octubre de 2022, del sitio web:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=296197>

⁴¹ SCJN. (17 de agosto de 2022). Amparo en revisión 230/2022. Recuperado el 20 de octubre de 2022, del sitio web:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297129>

A partir de la revisión de estas resoluciones de la SCJN, se desprende que las entidades federativas, a través de sus leyes locales, pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general. Sin embargo, solamente la Federación tiene facultades para especificar qué materiales y actividades están prohibidos con motivo de la prevención y manejo integral de residuos, ya que la ley general en esta materia, es decir, la LGPGIR, no prevé que las entidades federativas tengan esta facultad.

La construcción de este argumento deriva de la interpretación armónica y sistemática de tres mandatos jurídicos:

1. El reconocimiento constitucional de que la materia ambiental es concurrente entre los tres órdenes de gobierno, establecido en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Carta Magna. Este mandato es reproducido en la fracción III del artículo 1 y en el artículo 6 de la LGPGIR, así como en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley, relativos al otorgamiento de atribuciones diferenciadas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
2. La facultad de las legislaturas de las entidades federativas para expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia que contempla la LGPGIR, establecida en el párrafo segundo del artículo 9 de dicha Ley; y
3. El listado expreso de prohibiciones que puede contener la legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, prevista en el artículo 100 de la LGPGIR:

En atención a lo anteriormente descrito, es necesario respaldar la voluntad de las entidades federativas para establecer en sus legislaciones locales, mayores requisitos respecto a la prohibición de ciertos materiales y actividades, con motivo de la prevención de la generación de residuos plásticos.

Cabe recordar que la Alianza México Sin Plástico y diversas organizaciones de la sociedad civil han señalado este tema como prioritario para el mejoramiento de la legislación nacional en materia de residuos.

El Partido Verde comparte esta visión, a fin de enfrentar la crisis planetaria de contaminación por residuos, por este motivo planteamos la urgencia de revisar la legislación nacional para mantener los avances logrados por las entidades federativas en el establecimiento de prohibiciones de materiales que se convierten en residuos plásticos, con la finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de cualquier persona, así como el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos, en su vertiente de no regresividad, consagrado en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Objeto de la iniciativa

Con base en los antecedentes expuestos previamente, el objeto de la presente iniciativa es establecer que las leyes locales de las entidades federativas podrán contener prohibiciones sobre la entrega de

determinados productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Federación continúe teniendo la facultad de expedir normas oficiales en esta materia, tal como lo prevé el texto vigente de la fracción VI del artículo 7 de la LGPGIR.

De manera complementaria, y en concordancia con el objeto de la LGPGIR, se propone indicar que las leyes estatales referidas tendrán relación con la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, a fin de complementar los aspectos de generación, manejo y disposición final, ya previstos en el artículo 100.

Todo ello, derivado de los criterios judiciales emitidos en agosto de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se pronunciaron por la inconstitucionalidad de algunas prohibiciones en materia de plásticos contenidas en las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, ante la falta de facultades legales expresas de los congresos de las entidades federativas para establecerlas.

Para tales efectos, se propone reformar el artículo 100 de la LGPGIR, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la prevención, gestión integral , generación, manejo y disposición final de residuos

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto;</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y</p> <p>IV. Entregar determinados productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto se propone el plazo de un año para que los Congresos de las entidades federativas,

particularmente los que aún no han legislado en esta materia, realicen los ajustes necesarios en su legislación local.

En resumen, la presente iniciativa contribuirá a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional, buscando evitar la generación de residuos plásticos mediante la posibilidad de que las entidades federativas prohíban la entrega de determinados productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones II y III; y se adiciona una fracción IV, todos del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la **prevención, gestión integral**, generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. (...)

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y

IV. Entregar determinados productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

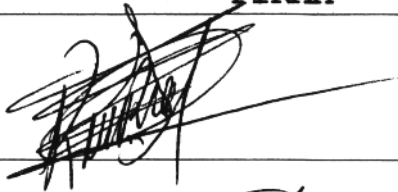

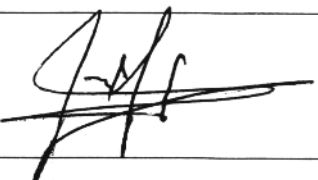
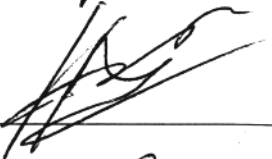
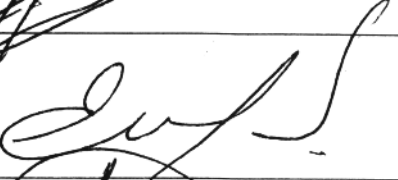
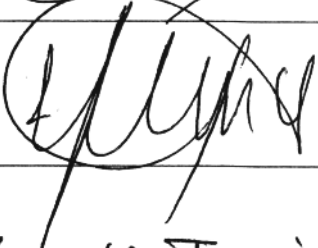
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2022.

SUSCRIBE



DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO

DE INI: 340 TÍTULO: QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

NOMBRE	FIRMA
Roberto A. Robro Montejó	
Consuelo del Carmen Navarrete maria del Rocío Corona Nakamura	
Juan Gonzalez Lima	
Hamlet Garcia Abregu.	
Furica Fouzón Garcia	
Melissa Vargas Comaeh	
Judith C. Tóruin C.	Judith Tóruin

DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>